

**REGLAMENTO INTERNO  
ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ  
ASOCEBU**

**TITULO I**

**Aspectos Generales**

**Artículo 1º. Finalidad y ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento tiene por finalidad reglamentar los ámbitos de actuación definidos en el Estatuto Orgánico de la “Asociación Boliviana de Criadores de Cebú – ASOCEBU”

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.**

**ARTÍCULO 2º.- (DENOMINACIÓN).-**

La Asociación Boliviana de Criadores de Cebú – ASOCEBU, podrá adoptar para el desarrollo de los objetivos establecidos en el Estatuto y presente Reglamento Interno el acrónimo **ASOCEBU**, el cual podrá ser empleado conjunta o indistintamente con la denominación.

**ARTÍCULO 3º.- (DOMICILIO).-**

El domicilio legal de la ASOCIACIÓN será la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º del Estatuto.

**ARTÍCULO 4º.- (OBJETO).-**

El presente Reglamento Interno contiene las normas, instrumentos y procedimientos para el cumplimiento del Estatuto de la ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ (**ASOCEBU**).

**CAPITULO II  
DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 5º.- (CLASES DE MIEMBROS ASOCIADOS).-**

Los miembros asociados de la ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ (**ASOCEBU**), se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- **Fundadores**
- **Activos**
- **Pasivos**

**ARTÍCULO 6º.- (PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN).-**

La solicitud de admisión de nuevos miembros asociados debe ser presentada por escrito por dos (2) miembros asociados activos y acompañada de los siguientes

**REGLAMENTO INTERNO  
ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ  
ASOCEBU**

documentos: Cédula de Identidad del Cabañero; Escritura Pública de Constitución de Sociedad Civil, Asociación o Sociedad Comercial, tratándose de persona jurídica con personalidad jurídica reconocida y Número de Identificación Tributaria NIT.

Una vez analizada la solicitud, el Directorio aprobará o rechazará la misma, en caso de rechazar la solicitud será comunicada a los miembros asociados activos patrocinantes y si fuera aprobada admitirá al solicitante, quien en el plazo de setenta y dos (72) horas deberá efectuar su aporte institucional.

**CAPITULO III  
DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 7º.- (COMISIONES)**

**7.1 Comisión de Constitución y Régimen Interno.-** Esta comisión será presidida por el Vice – Presidente de **ASOCEBU**.

Su principal responsabilidad es la de precautelar el orden interno de la Institución y para ello tiene las siguientes atribuciones.

- a) Velar por el fiel y estricto cumplimiento del estatuto, del presente reglamento interno y resoluciones del Directorio y Asambleas.
- b) En primera instancia, en caso de duda, interpretar el estatuto, el presente reglamento y resoluciones, sometiendo al Directorio su parecer al respecto, para su evaluación.
- c) Cuando sea necesario, evacuar informes al Directorio sobre todo aspecto que no esté expresamente regulado por el estatuto, el presente reglamento y que no sean de competencia de la Asamblea General de miembros asociados.
- d) Impulsar y proyectar reformas para la actualización permanente del estatuto, y los reglamentos del Registro Genealógico de las Razas Cebuínas, Reglamento de Control del Sistema Único de Registros, Reglamento de Participación en Ferias, Reglamento de Remates y Código de Ética, en forma parcial o total y someterlos a consideración del Directorio.
- e) Crear y coordinar con el Directorio y sus Comisiones, la elaboración de otros reglamentos específicos varios para el mejor desarrollo de la Institución.

**REGLAMENTO INTERNO**  
**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ**  
**ASOCEBU**

- f) Promover y propiciar la protección, defensa, derechos e intereses de **ASOCEBU** y sus miembros asociados, precautelando que prevalezca el interés general por encima del interés particular o de grupos.
- g) Propiciar de oficio o a petición de partes, la conciliación amigable en caso de conflictos entre miembros asociados o de éstos con la Asociación.
- h) Organizar, mantener, actualizar y verificar los registros de los aportes institucionales de los miembros asociados, su categorización y representación.
- i) Llevar debidamente los registros de los aportes institucionales de los miembros asociados, archivo de documentos, actas de sesiones, inventario de bienes, socios excluidos, renunciantes o licenciados y transferencia de asociados.
- j) Proceder a rehabilitaciones de miembros asociados excluidos por obligaciones económicas dentro de la gestión, de acuerdo a los plazos dados, previo pago del aporte fijado.
- k) Coordinar todos los aspectos relativos a las convocatorias de asambleas generales y extraordinarias y de las elecciones de Directivos, Junta Electoral y Tribunal de Honor.
- l) Proponer otros derechos o cánones inherentes a la organización y funcionamiento de las actividades requeridas por los miembros asociados.
- m) Coordinar los aspectos de relacionamiento de **ASOCEBU**, con las filiales y entidades asociadas afines y de éstas con sus miembros asociados.
- n) Brindar toda su cooperación para alcanzar el perfeccionamiento de **ASOCEBU** y el logro de sus finalidades.

**7.2 Comisión Económica.-** Tiene como principal objetivo el planificar y fiscalizar la política económica de **ASOCEBU**, formulando los instrumentos financieros, contables y presupuestarios; supervisando su ejecución a fin de cumplir con las metas del plan económico anual. Deberá realizar además, proyecciones a futuro y proyectos económicos y financieros para lograr el crecimiento patrimonial de la institución.

**REGLAMENTO INTERNO**  
**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ**  
**ASOCEBU**

El cargo de director de la Comisión Económica será asumido en sus obligaciones por el Tesorero de **ASOCEBU**. Estas obligaciones, compatibles con las de Tesorería son:

- a) Supervisar y controlar el movimiento económico de la Asociación, siendo su responsabilidad monitorear todos los fondos y valores de la misma y tomar todas las precauciones posibles para precautelar su seguridad.
- b) Proponer al Directorio de la Asociación medidas económicas para aumentar los ingresos de la misma vía aportes, acciones, bonos, donaciones y/o reducir costos administrativos y financieros.
- c) Por disposición del Directorio, controlar los desembolsos de acuerdo al presupuesto aprobado, llevando cuidadoso y detallado registro de los mismos.
- d) Para la Asamblea General Ordinaria, presentar a consideración la Memoria Anual de actividades, planes y proyectos y el informe de los ingresos y gastos del ejercicio que presenta el Directorio al 31 de Diciembre de cada año.
- e) Mantendrá al día el estado de cuentas de los miembros asociados para su revisión por el Directorio cuando lo crea conveniente.
- f) Controlar los ingresos y gastos del ejercicio que presenta el Directorio al 31 de Diciembre de cada año. El informe emergente de este control deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria al final de la gestión del Directorio saliente.

**7.3 Comisión Técnica.-** Esta comisión estará presidida por un Director nominado para tal efecto.

Sus principales responsabilidades son las siguientes:

- a) La supervisión y control del padrón racial y registro genealógico de los animales registrados por **ASOCEBU**.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del reglamento técnico de **ASOCEBU**, para el Registro Genealógico de las Razas Cebuínas y el control del Sistema Único de Registros.
- c) Supervisar y proponer al Directorio el dictado de normas zootécnicas y zoonitarias y reglamentos tanto para el mejoramiento genético y la

**REGLAMENTO INTERNO**  
**ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ**  
**ASOCEBU**

difusión de las diferentes razas cebuínas mediante la orientación técnica, científica y sanitaria.

- d) Promover políticas y pruebas de investigación a favor de la Asociación que sirvan como medio de orientación e información de los asociados a través de boletines, publicaciones, conferencias y reuniones programadas para tal fin, coordinando éstas actividades con la Comisión de Actividades, Eventos y Protocolo.
- e) Coordinar con asociaciones afines o entidades de propósitos similares, nacionales o extranjeras, del ámbito público y privado, programas orientados al mejoramiento de la explotación comercial del ganado cebuino, indiano y razas afines.

**7.4 Comisión Comercial.-** Esta comisión estará presidida por un Director nominado para tal efecto y su principal actividad es:

- Promover la comercialización de reproductores, matrices y material genético de las razas cebuinas y otras razas afines de origen indiano.

**7.5 Comisión de Actividades, Eventos y Protocolo.-** Esta comisión estará presidida por un Director nominado para tal efecto.

Sus principales obligaciones son:

- a) Promover, auspiciar y supervisar la realización de eventos que sirvan para promocionar los objetivos estatutarios de **ASOCEBU** y de sus miembros asociados, debiendo para ello gestionar, organizar y coordinar la realización de Ferias, Exposiciones, Remates, Simposios, Conferencias y otras actividades de índole social.
- b) Asistir con el Presidente a todos los actos oficiales en los que sea requerida su participación, redactando informes, discursos y proceder posteriormente a su elaboración noticiosa.
- c) Preparar de acuerdo a las disposiciones del Directorio, las distinciones a ser otorgadas por la Asociación.
- d) Realizar la atención y coordinación de las actividades de los visitantes a la Asociación.
- e) Supervisar las actividades socio – económicas de la Asociación.

**REGLAMENTO INTERNO  
ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ  
ASOCEBU**

- f) Tendrá así mismo a su cargo la publicación de boletines y el relacionamiento con los medios de prensa con el objetivo de difundir los logros y propósitos de la Institución.

**CAPÍTULO IV  
Del Régimen Disciplinario y Transgresiones Estatutarias**

**Artículo 8º. Del Tribunal de Honor.-** El Tribunal de honor, es el organismo encargado de aplicar sanciones a aquellos miembros asociados y/o sus dependientes que infrinjan el presente Estatuto, su Reglamento y normas dictadas por el Directorio de la Asociación.

**ARTÍCULO 8º.- (PROCEDIMIENTO)**

La infracción realizada por el o los miembros asociados, su representante o sus dependientes, deberá ser presentada al Directorio y a objeto de concederle el legítimo derecho a la defensa a los miembros asociados infractor, se sustanciará un proceso administrativo a través del Tribunal de Honor.

El Directorio aportará con las investigaciones y evidencias correspondientes y remitirá las mismas al Tribunal de Honor, para que éste emita la respectiva sanción.

**ARTÍCULO 9º.- (INVESTIGACIÓN DE OFICIO O POR DENUNCIA)**

La infracción será investigada de oficio o por denuncia, por el Directorio, él cual emitirá una Resolución de Directorio de Investigación Preliminar, que debe ser notificada al investigado, denunciado y denunciante si lo hubiere, en el plazo de tres (3) días calendario de conocer la supuesta infracción, la notificación debe de ser de forma personal, sí el investigado, denunciado y denunciante no fueran habidos en el domicilio acreditado ante la Institución, se la realizará mediante cédula, los cuales tendrán diez (10) días calendario para presentar pruebas de cargo y de descargo.

**ARTÍCULO 10º.- (INVESTIGACIÓN PRELIMINAR)**

El Directorio tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la investigación preliminar, en esta etapa el Directorio investigará, analizará y evaluará las pruebas aportadas por ambas partes y si hallara suficientes indicios de culpabilidad, emitirá una Resolución de Directorio de Acusación, la cual será notificada personalmente o por cédula, al investigado, denunciado y denunciante si lo hubiere o una Resolución de Directorio de Archivo de Obrados, si no encontrara suficientes indicios de culpabilidad la cual será notificada de la misma forma que la mencionada anteriormente.

**REGLAMENTO INTERNO  
ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ  
ASOCEBU**

**ARTÍCULO 11º.- (IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE ARCHIVO DE OBRADOS)**

El denunciante si lo hubiere, puede impugnar en el plazo de cinco (5) días calendario, la Resolución de Directorio de Archivo de Obrados ante el Directorio, presentando otras pruebas que no hubieran sido de conocimiento del Directorio o aduciendo que las pruebas de cargo presentadas no han sido lo suficientemente valoradas, el Directorio tendrá un plazo de veinte (20) días calendario para subsanar la valoración de las pruebas aportadas o valorar las pruebas de reciente obtención. Si la impugnación es procedente el Directorio emitirá una nueva Resolución de Directorio pudiendo ser ratificada la impugnada o una Resolución de Directorio de Acusación, las cuales serán inapelables.

**ARTÍCULO 12º.- (RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO DE ACUSACIÓN)**

La Resolución de Directorio de Acusación con todos sus antecedentes, se remitirá al Tribunal de Honor en un plazo de cinco (5) días calendario, el cual tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para analizar, valorar y dictaminar una sanción, emitiendo una Resolución Definitiva en quince (15) días calendario.

Previamente a esta valoración el Tribunal de Honor notificará al investigado, denunciado y denunciante si lo hubiere, con una Resolución de Directorio de Investigación Final en el plazo de tres (3) días calendario desde la recepción de la Resolución de Directorio de Acusación, los cuales tendrán un plazo de diez (10) días calendario para presentar las pruebas de cargo y de descargo, la notificación será realizada de forma personal o por cédula si nos fueran habidos en el domicilio acreditado ante la Asociación.

**ARTÍCULO 13º.- (CLASES DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DE HONOR)**

El Tribunal de Honor puede emitir las siguientes clases de resoluciones:

1. Amonestación Escrita
2. Sanción Pecuniaria
3. Suspensión Temporal
4. Suspensión Definitiva

**ARTÍCULO 14º.- (APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE HONOR)**

La Resolución de Suspensión Definitiva emitida por el Tribunal de Honor, es la única que puede ser recurrida con el Recurso de Apelación y debe ser interpuesto únicamente por el asociado infractor, en un plazo de cinco (5) días calendario, para ante la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria inmediatamente posterior.

**REGLAMENTO INTERNO  
ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ  
ASOCEBU**

**CAPÍTULO V  
DE LA CONDECORACIÓN CEBÚ DE ORO**

**ARTÍCULO 15º.-** De conformidad a lo establecido en el Estatuto, la otorgación de la condecoración **CEBÚ DE ORO** se sujetará al siguiente procedimiento y formalidades:

- a) El homenaje es otorgado a personas o instituciones que han prestado eminentes servicios de forma directa o indirecta a la Institución, las razas cebuinas o la ganadería del país.
- b) El homenaje es otorgado anualmente en acto solemne a realizarse en el marco de la principal exposición ganadera del país, Expocruz.
- c) La distinción será concedida en forma de un pergamino especial y una medalla de oro, con el logotipo de ASOCEBU. En la parte trasera de la medalla llevara el nombre del distinguido y el año de distinción.
- d) Las nominaciones para la distinción pueden ser hechas por un Director de ASOCEBU o por cinco miembros asociados quienes harán conocer su sugerencia al Directorio de ASOCEBU en carta firmada, con dos meses de anticipación a la fecha del evento. ASOCEBU dará a conocer mediante oficio la fecha límite para recibir nominaciones.
- e) En reunión de Directorio, citada para el efecto, se tomarán en cuenta las nominaciones y se elegirán a los homenajeados por votación secreta. Los homenajeados serán elegidos por mayoría simple.
- f) El Directorio, tomando en cuenta las nominaciones, procurara elegir a los homenajeados tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
  - 1. Organización de sus explotaciones pecuarias.
  - 2. Productividad de sus explotaciones.
  - 3. Trabajo técnico desarrollado en pro de las razas cebuinas.
  - 4. Eficiencia en el mantenimiento y aumento de los recursos naturales en su propiedad.
  - 5. Colaboración y contribución prestadas a los trabajos de investigación pecuaria.
  - 6. Participación en la defensa de los intereses agropecuarios.
  - 7. Divulgación en beneficio del sector agropecuario.
  - 8. Contribución al desarrollo y progreso del sector agropecuario en general.

**REGLAMENTO INTERNO  
ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE CRIADORES DE CEBÚ  
ASOCEBU**

**9. Servicios prestados a ASOCEBU.**

- g)** Se hará conocer a los homenajeados mediante Resolución de Directorio su designación como “**CEBÚ DE ORO**” del año, con un mes de anticipación a la realización del evento.
- h)** Se creará un archivo específico en ASOCEBU, en el cual se guardara un registro del “**CEBÚ DE ORO**”, con todos los documentos relacionados con la selección de los candidatos y los homenajes entregados a todos los que lo reciben.

**Título II**

**Disposiciones finales**

**Artículo 16º Vigencia del Reglamento al Estatuto Orgánico.-** El presente Reglamento interno entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

**Artículo 17º Modificaciones al Reglamento interno.-** El Directorio de la Asociación podrá definir la modificación total o parcial del presente Reglamento interno, aplicando lo señalado en el inciso a) del Artículo 33 del Estatuto Orgánico.

**Artículo 18º Regulaciones para casos específicos no reglamentados.-** El Directorio podrá emitir Resoluciones expresas o Reglamentos Específicos para regular situaciones no contempladas en el presente Reglamento.

**Santa Cruz de la Sierra, Diciembre 04 de 2017**